

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Por la presente se recomienda a todos los Ayuntamientos y Entidades Locales de esta provincia de mi mando que, a su vez, inviten a los Maestros de Escuelas Nacionales, sitas en sus respectivos términos, se suscriban, con cargo a sus respectivos Presupuestos Escolares, a la Revista «CONSIGNA», que publica la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista,
Burgos 15 de marzo de 1945.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.440.

Circular número 510 de Comisaría General por la que se decreta la libertad de contratación del boniato.

La Circular número 188 de 31 de julio de 1941, en su artículo primero, establecía la intervención del boniato, que, interrumpidamente desde aquella fecha, ha sido mantenida en el mismo régimen. La experiencia obtenida en las últimas campañas, y muy especialmente notables mejoras conseguidas en la distribución de otros tubérculos, hacen aconsejables levantar dicha intervención.

En su virtud, la Comisaría General ha tenido a bien disponer:

Artículo único. A partir de la publicación de la presente Circular en el B. O. E., se considerarán los boniatos de libre contratación y circulación, no precisándose, por lo tanto, la guía única para su transporte.

Burgos 13 de marzo de 1945.—
El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.441.

Normas para efectuar el repeso del pan.

El artículo 97 del Reglamento para la aplicación del Decreto-Ley

de Ordenación triguera, de 23 de agosto de 1937, establece la tolerancia en el peso del pan familiar, el cual era, ordinariamente en la fecha en que fué dictado el mismo, de un kilogramo de peso, si bien se aceptaba que pudieran elaborarse también piezas hasta de medio kilogramo.

Hoy no se fabrican, sino excepcionalmente, estas modelaciones, ya que la pieza simple mayor que se consume es de 250 gramos, y por consiguiente no puede aplicarse en toda su extensión lo dispuesto en el mencionado artículo 97 del expresado Reglamento, por lo que he resuelto se interprete en la siguiente forma:

La tolerancia en el peso del pan será para pesadas globales del 4 por 100 como máximo en frío, debiendo efectuarse las pesadas con arreglo a la siguiente escala:

De 10 piezas para modelaciones de más de 700 gramos.

De 15 piezas para modelaciones de 501 a 700 gramos.

De 25 piezas para modelaciones de 301 a 500 gramos.

De 35 piezas para modelaciones de 251 a 300 gramos.

De 45 piezas para modelaciones de 201 a 250 gramos.

De 60 piezas para modelaciones de 151 a 200 gramos.

De 80 piezas para modelaciones de 101 a 150 gramos.

De 100 piezas para modelaciones de 100 e inferiores.

En piezas sueltas el margen máximo de tolerancia, sea cual fuere su peso, será el 8 por 100.

Burgos 13 de marzo de 1945.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.442.

Anunciando el extravío de los boletines de baja de racionamiento que se mencionan y las guías únicas de circulación que se citan:

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja en racionamiento por incorporación a filas (modelo número 11), números 3.105 y 22.518 y las siguientes guías de circulación:

Serie C C-1 número 7.120 expedida por la Oficina Delegada del Distrito Forestal y que amparaba una expedición de 10.000 kilogramos de leña, siendo consignatorio de la misma la Unión Carbonera, S. L. de Madrid.

Serie C C-1 número 11.154, que amparaba la expedición por ferrocarril de 10.000 kilogramos de harina, remitido por la Electro Harinera de Trujillo a la consignación de D. Julián Serrano, de Plasencia (Cáceres).

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de esta provincia, que los referidos boletines de baja quedan anulados a todos los efectos.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación del paradero de las guías citadas, dando cuenta inmediata a esta Delegación Provincial en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y las circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Burgos 13 de marzo de 1945.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM 1 443.

Relación de tarjetas de abastecimiento extraviadas:

Segunda categoría, serie BLI., números 17831 y 65440.

Tercera categoría, serie BLI., números 86906, 68864 y 39749.

Infantil, serie BLI, números 28107 y 2607.

Lo que se hace público a los efectos que se determinan en el apartado h) del artículo 18 de la Circular 494 de Comisaría General sobre «normas para la implantación y uso de la Tarjeta de Abastecimientos» de 30 de octubre de 1941 (B. O. E. número 307, de 2-11-44. Circular 1351 de esta Delegación Provincial de 23-11-44, B. O. P. número 274, de 30-11-44)

Burgos 13 de marzo de 1945.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 1.444.

Abono del 60 por 100 de la gratificación a los encargados de la confección de Mapas Municipales.

A partir del próximo día 2 de abril, y en las horas de diez a trece, queda abierto el pago del 60 por 100 de la gratificación que corresponde percibir a los encargados de la confección de Mapas Municipales, que les hayan presentado, y este Negociado del Mapa

Nacional admitido, de acuerdo con la Circular 490 de la Comisaría (art. 7.º, apartado a), (Circular, número 1.294 de esta Delegación Provincial de 10-10-44 (B. O. E. número 273, de 29-10-44). Dicho pago se efectuará en combinación con la liquidación que ha de practicar el Negociado de Estadística y Racionamiento de esta Delegación, de las Cartillas del cuarto Ciclo y Tarjeta Nacional de Abastecimientos, y cada día aquellos a quienes por escrito se les comunique por tal Negociado deben presentarse.

Para el abono del 60 por 100 de la gratificación, se observarán las normas siguientes:

1.ª Se presentará el propio interesado, sin que se admita pago a otra persona, ni aun autorizada, ni puedan verificarse giros postales.

2.ª Presentarse el día en que se les ordene por el Negociado de Estadística y Racionamiento, y precisamente dentro de las horas arriba señaladas, ya que fuera de ellas, por razón de las operaciones contables a realizar por la Caja de la Delegación, se carece de metálico para este pago.

3.ª Ser portadores del Sello de la Delegación Local, o en su defecto del de la Secretaría Municipal o Ayuntamiento, puesto que los recibos se extienden en talonarios que obran en este Negociado del Mapa Nacional y han de ir sellados.

4.ª Justificar ser el encargado de la confección del Mapa Municipal mediante escrito de la Alcaldía, redactado en la forma siguiente:

«El que suscribe, Alcalde Delegado Local de Abastecimientos y Transportes de..., hace constar que D... ha sido nombrado por esta Delegación Local para la confección de su Mapa Municipal de Abastecimientos.—Tiene el cargo de... (Secretario, Oficial, etc.), y su firma es la que abajo se estampará.—Fecha y firma del Alcalde Delegado Local y del Encargado de la Confección».

En evitación, que por otra parte serían inútiles, se advierte que la falta de estos requisitos o de cualquiera de ellos, es suficiente para no verificar el pago, al que solamente tiene derecho el Encargado de la Confección y no otra perso-

na alguna. El abono del 40 por 100 restante queda pendiente de la calificación definitiva de los Mapas, según dispone la mencionada Circular número 490 de Comisaría General (art. 7.º, apartado b) (Circular 1293 de esta Delegación Provincial), y se comunicará a cada Delegación Local una vez terminada la revisión.

Burgos 20 de marzo de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitoria.

Teodoro Pascual Saldaña, hijo de don Federico y de doña Germana, natural de Burgos, de estado soltero, profesión jornalero y actualmente destinado al Regimiento de Artillería, número 31; Primer Grupo de Montaña, donde prestaba los servicios de su clase como soldado, donde se le instruye el expediente como desertor; sus señas: estatura, un metro 617 milímetros; edad 24 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz grande, barba regular, aire marcial; señas particulares, ninguna; se le requiere comparezca, dentro del término de treinta días, en el Juzgado eventual del Primer Grupo, Plana Mayor, Alcazarquivir, ante el Juez Instructor don Juan Martínez R. del Castillo, bajo apercibimiento de ser declarado desertor si no lo efectúa.

Alcazarquivir 13 de marzo de 1945.—El Teniente Juez Instructor, Juan Martínez R. del Castillo.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

Nuevas Industrias.—Grupo 1.º) Apartado b).

Resolución de expediente núm. 1.457

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por D. Clemente Gómez Sáiz y D. Cándido Pérez Peña, vecinos de Haedo de las Púebas, en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de serrería mecánica, instalando: una sierra de cinta de 1'10 metros de volante y un carro de garras; una locomóvil de 20 HP. sita en Haedo de las Púebas.

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes:

He acordado autorizar a don Clemente Gómez Sáiz y D. Cándido Pérez Peña, vecinos de Haedo de las Púebas, para instalar una industria de serrería mecánica, instalando: una sierra de cinta de 1'10 metros de volante y un carro de garras; una locomóvil de 20 HP., sita en Haedo de las Púebas, bajo las condiciones generales siguientes:

- 1.ª La presente autorización es solo válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.
- 3.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada

el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión de la correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de dos meses, pasado el cual sin haberlo efectuado quedará anulada la presente autorización.

Burgos 15 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Alcaldía de Padilla de Abajo.

Acordado por este Ayuntamiento se lleve a efecto la reforma del régimen de amillaramiento, según lo ordenado por Ley de 26 de septiembre de 1941, por el presente se pone en conocimiento de todos los contribuyentes del término municipal, deben presentar ante la Junta Pericial de la localidad al efecto designado, en el término de un mes, a partir de la publicación, declaración de todos los bienes por el concepto de rústica y pecuaria, debiendo asimismo los contribuyentes forasteros designar un representante en la localidad a todos los fines de la contribución territorial y en especial de la citada disposición, o bien dar a conocer su actual domicilio, en la inteligencia de que si así no lo hacen, se les considerará como de ignorado paradero, y les substituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones derivadas de la citada disposición, declarando por ellos la misma Junta Pericial, sin derecho a reclamación por parte del contribuyente respecto a la riqueza imponible que de oficio se le asigne.

Padilla de Abajo 15 de marzo de 1945.—El Alcalde, Marino García.

Alcaldía de Arandilla

Durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tanto vecinos de este Ayuntamiento como forasteros presentarán en esta Alcaldía relación jurada de los productos de la tierra obtenidos en este término municipal en el año 1944, que habrá de servir de base para el repartimiento de productos de la tierra correspondiente al actual año de 1945, bien entendido que los que dejen de hacerlo se conforman con la cantidad que la Junta Conciliadora les asigne, no admitiéndose presentar reclamación alguna fuera del plazo señalado.

Arandilla 17 de marzo de 1945.—El Alcalde, A. Múgica.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos

para el año de 1946, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

La Puebla de Arganzón 16 de marzo de 1945.—El Alcalde, Secundino del Valle.

Alcaldía de Buniel

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Buniel 16 de marzo de 1945.—El Alcalde, Tomás Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de San Quirce de Riopisuerga.

Alcaldía de Hortigüela.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Hortigüela 12 de marzo de 1945.—El Alcalde, Miguel García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fresno de Riotirón.

Alcaldía de Hínestrosa.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924 para cubrir el déficit del presupues-

to municipal ordinario, aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1495, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavados en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta, de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto.

Pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Hínestrosa 15 de marzo de 1945.—El Alcalde, Honesto Gil.

Alcaldía de Neila.

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, fué acordado por la Corporación municipal, en sesión de ayer, sacarla a concurso para su provisión en propiedad, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El haber asignado a la plaza es de 365 pesetas anuales.

2.ª Los solicitantes, que habrán de saber leer y escribir con alguna corrección, serán mayores de edad y físicamente aptos para desempeñar el cargo.

3.ª Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán en esta Alcaldía, en plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el B. O. de la provincia.

4.ª La designación se verificará con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes que la complementan, para lo cual los aspirantes justificarán documentalmente los méritos o actos patrióticos que aleguen, siendo obligatoria la presentación de los que justifiquen su buena conducta y adhesión al Caudillo.

Neila 12 de marzo de 1945.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . .	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100